

## RESOLUCIÓN 484-CONATEL-2008

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 33.1 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de conformidad con el literal f) del Art. 33.3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al CONATEL: "Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que el Art. 12, segundo inciso, del Reglamento de Telefonía Fija Local establece que *"los términos y condiciones generales de los contratos que los concesionarios de telefonía fija local celebren con sus abonados, deberán ser previamente aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones."*

Que mediante escritura pública elevada el 14 de diciembre de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a nombre del Estado ecuatoriano, otorgó a la empresa IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., hoy denominada GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. una concesión para la prestación del Servicio Final de Telefonía Fija Local.

Que el numeral 18.1 de la Cláusula 18 del Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija Local otorgado a favor de la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. señala que "las relaciones entre el Concesionario y el Abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato denominado Contrato de Servicio, el que se sujetará a las disposiciones legales y vigentes y, de manera especial, a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, cuyas cláusulas esenciales serán aprobadas por el CONATEL".

Que mediante oficio GG-73-08-2008 de 15 de agosto de 2008, el Apoderado Especial de la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. remitió el correspondiente contrato de adhesión a suscribirse con el abonado para la prestación del Servicio Final de Telefonía Fija Local, para que sea aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante oficio SNT-2008-0927 de 23 de septiembre de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento del Consejo los informes jurídico y técnico favorables contenidos en los Memorandos DGGST-2008-850 y DGJ-2008-1611 de 5 y 19 de septiembre de 2008, respectivamente, sobre el modelo del contrato para la Prestación del Servicio Final de Telefonía Fija Local a suscribirse entre la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. y sus abonados.



En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

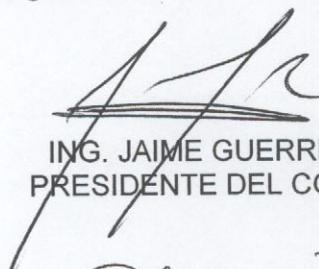
**ARTÍCULO UNO.** Acoger los informes jurídico y técnico presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2008-0927 de 23 de septiembre de 2008 y, aprobar el modelo de contrato para la prestación del servicio final de telefonía fija local y sus anexos a suscribirse entre la empresa GLOBAL CROSSING S.A. y sus abonados, documentos que forman parte integrante de la presente resolución, con la inclusión de la siguiente observación realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones:

En el Art. 3 del Reglamento General de Clientes para la provisión de Servicios de Telefonía Fija de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A., agregar la palabra "local" luego de la frase "telefonía fija" y agregar la frase "dentro del área de cobertura, conforme" luego de la palabra "Ecuador".

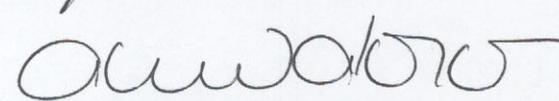
**ARTÍCULO DOS.** Notificar con la presente resolución a la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil 8 de agosto de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
SECRETARIA DEL CONATEL